

DECRETO N°: 2309

MAT.: APRUEBA ORDENANZA LOCAL SOBRE CIERRE O MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO A CALLES Y PASAJES, O DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR MOTIVOS DE SEGURIDAD DE LOS VECINOS.

LO PRADO, 14 AGO 2014

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 5 letra c) inciso 2º, y 65 letra q) de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. El Acuerdo N°100-2014, adoptado en Sesión Ordinaria N° 24, por el Concejo Municipal de Lo Prado, de fecha 12 de agosto de 2014.
3. Las facultades que me confieren los artículos 12, 56 y 63 letra i) de la citada Ley.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de regular la autorización de cierre o medidas de control de acceso a calles y pasajes o a conjuntos habitacionales urbanos con una misma vía de acceso y salida por parte de los vecinos de la comuna, conforme a lo preceptuado en la Ley N° 20.499, que modifica la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1. Fijase el siguiente texto de la "ORDENANZA LOCAL SOBRE CIERRE O MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO A CALLES Y PASAJES, O DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR MOTIVOS DE SEGURIDAD DE LOS VECINOS", que será el siguiente:

CAPITULO I
NORMAS GENERALES

ARTICULO 1 La presente Ordenanza regirá en todo el territorio comunal administrado por la municipalidad de Lo Prado, y a ésta quedará sujeto todo cierre o medida de control que se realice en calles y pasajes públicos o conjuntos habitacionales urbanos.

ARTICULO 2 Se entenderá para los efectos de esta Ordenanza por:

- a. **Espacio Público:** Espacio de libre uso, comprendido entre las líneas de cierre de las propiedades particulares y en el cual se encuentran emplazadas las veredas, calzadas, bandejones de tierra y plazas.

- b. **Pasaje en fondo de saco:** Calle ciega, pasaje o carretera sin salida, punto muerto o callejón sin salida, entendiéndose por tales aquellos que tienen una misma vía de acceso y salida.
- c. **Cierro:** Barrera, reja metálica u otro objeto con que se delimita un espacio.
- d. **Medidas de control:** Elementos que se instalan para asegurar el control en la entrada de una calle, pasaje o conjunto habitacional que será objeto del cierre.
- e. **Propietario:** Quien detente el derecho de dominio de un inmueble ubicado al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional cuyo cierre se solicita, su cónyuge o herederos.

ARTICULO 3 Podrán acceder a este tipo de permiso los propietarios de los inmuebles o sus representantes cuyos accesos se encuentren ubicados el interior de calles o pasajes públicos, o conjuntos habitacionales cuyo cierre perimetral se solicita, siempre que éstos cuenten con una misma vía de acceso y salida y ésta no tenga continuidad hacia otra villa o loteo cuya vialidad interna sea de exclusivo uso para los que allí residen.

Se excluyen expresamente de la aplicación de las disposiciones de la presente ordenanza los cierres o mecanismos de control de acceso que se instalen en espacios privados, por lo que no resulta aplicable por ejemplo a aquellos cierros que se construyan al interior de los conjuntos habitacionales, los que se regirán por las normas vigentes según se trate.

ARTICULO 4 Todos los gastos que se originen con motivo de la construcción e instalación del cierre o de medidas de control de acceso y sistema de comunicación exterior con el interior serán de cargo de los solicitantes beneficiarios.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE CIERRES O MEDIDAS DE CONTROL

ARTICULO 5 La solicitud de cierre o medidas de control será presentada en la Oficina de Ventanilla Única de la Municipalidad y deberá ser suscrita por a lo menos el 90% de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional que será objeto del cierre o medidas de control.

A la solicitud de cierre deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Declaración jurada simple de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes con indicación de su nombre completo, cédula de identidad, domicilio o residencia de cada uno de ellos y calidad en que comparecen en que manifiesten su consentimiento a la solicitud de cierre o medidas de control. La Declaración Jurada deberá contener además, la propuesta de horario de funcionamiento, la que será aprobada o modificada por la Municipalidad según el merito de los antecedentes aportados.
- b) En el documento señalado en la letra anterior deberá designarse a una persona que tendrá el carácter de representante de la calle, pasaje o conjunto habitacional y asumirá la responsabilidad ante el Municipio por el cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, tanto en lo relativo a la construcción misma

del cierre, como en el funcionamiento y operatividad del mismo.

- c) Debe presentar un proyecto de cierre o de instalación de medidas de control de acceso, el que deberá contemplar un sistema de comunicación al exterior y al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional según se trate.

En dicho proyecto deberá graficarse el ancho y largo de la calle o pasaje, las viviendas que la enfrentan, su número y el nombre de la vía de acceso, indicando la superficie de espacio solicitado, y

- d) El Plano o Croquis con las especificaciones técnicas del proyecto de cierre de reja metálica, o de medidas de control de acceso que se instalarán según sea el caso.

ARTICULO 6 La Oficina de Ventanilla Única Municipal remitirá la solicitud al Departamento de Convivencia y Protección Ciudadana dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario, quien se encargará de gestionar su tramitación.

ARTICULO 7 El representante a que se refiere el artículo 4 letra b) de esta Ordenanza asumirá entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) Pagar los derechos municipales que correspondan con ocasión del permiso.
- b) Comunicar al Municipio en un plazo no superior a 5 días el cambio de representante y dar a conocer su identidad. El incumplimiento de esta norma implicará, que para todos los efectos legales, continuará como representante de la calle, pasaje o conjunto habitacional la última persona que aparezca informada en los registros municipales.
- c) Ocuparse del mantenimiento y correcto funcionamiento del cierre y del sistema de comunicaciones.
- d) Garantizar el acceso de ambulancias y bomberos en los casos de emergencia, funcionarios de servicios públicos, como son electricidad, agua, alcantarillado, gas, correos, teléfonos, inspectores, policías y personal municipal, especialmente aquel a cargo del servicio de recolección de basura y mantención de áreas verdes. La propuesta de funcionamiento en este sentido, deberá ser aprobada por la Dirección de Obras Municipales.
- e) Garantizar el acceso a los demás habitantes de la comuna y transeúntes de la misma, desde y hacia la calle, pasaje o conjunto habitacional.
- f) Efectuar el retiro de la reja, a costa de los vecinos, en el término de 60 días hábiles contados desde la fecha de notificación del Decreto Alcaldicio que revoca la autorización y ordena el retiro de la reja.
Además deberá hacer entrega del espacio público involucrado, tanto las áreas pavimentadas como las áreas verdes, si las hubiere en la misma o en mejor forma que al momento del otorgamiento del permiso de cierre.
- g) Encargarse de la administración y gastos energéticos requeridos para el funcionamiento de la reja de acceso, en su caso.

- h) Observar fielmente las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8 La solicitud de cierre o medidas de control deberá ser específica y sólo procederá respecto de los espacios señalados en el artículo 3 que tengan una misma vía de acceso y salida.

ARTICULO 9 Luego de recibida la solicitud y en el evento que esta cumpla los requisitos establecidos en el artículo anterior el Departamento de Convivencia y Protección Ciudadana del Municipio solicitará los siguientes antecedentes:

- a) Informe a las Direcciones de Tránsito y Obras Municipales.
- b) Informe a la Unidad de Carabineros competente de la comuna.
- c) Informe a la Unidad de Bomberos competente de la comuna.

Los informes referidos deberán ser evacuados dentro del más breve plazo el que en lo posible no podrá exceder de 30 días hábiles contados desde la remisión del Oficio desde el Departamento de Convivencia y Protección Ciudadana.

CAPITULO III

CARACTERISTICAS DEL CIERRE O MEDIDAS DE CONTROL.

ARTICULO 10 El cierre consistirá en una puerta principal de acceso vehicular y una puerta lateral de uso peatonal que deberá tener las siguientes características:

- Sólo puede comprender el acceso a la calle, pasaje o conjunto habitacional.
- Debe ser financiado íntegramente por los vecinos que se beneficiarán con el cierre o medidas de control, debiendo sujetarse a los requerimientos sobre construcción que determine la Dirección de Obras Municipales.
- Debe ser metálico
- Debe permitir la visibilidad desde y hacia las viviendas que componen la calle, pasaje o conjunto habitacional respecto del cual se solicita el cierre o medidas de control.
- Debe tener una altura máxima de 3.0mts. y un ancho mínimo de 3 mts.
- No podrá tener un zócalo en su base.
- La operación de este cierre de preferencia debe operar en forma automatizada.
- Deberá contar en su parte externa con un tablero que identifique las viviendas interiores, con su respectivo número o letra, y nombre de la calle según corresponda.

ARTÍCULO 11 Una vez que se cuente con la totalidad de los informes señalados en las letras a, b y c del artículo 9 y en el evento de resultar éstos favorables a la solicitud de cierre, ésta será sometida a aprobación del Concejo Municipal y de ser aprobada se procederá a dictar el decreto Alcaldicio respectivo.

El permiso tendrá una duración de cinco años el que se entenderá prorrogado automáticamente por igual periodo, salvo Decreto Alcaldicio Fundado, el que se dictará previo acuerdo del Concejo.

ARTICULO 12 El Decreto Alcaldicio referido en el artículo anterior, deberá indicar la superficie autorizada a cerrar, el lugar de instalación de los dispositivos de cierre y control, las condiciones del permiso, el horario de funcionamiento y las obligaciones que deben cumplir los beneficiarios.

Este Decreto será notificado al representante de la calle, pasaje o conjunto habitacional vía carta certificada remitida al domicilio registrado en la solicitud y sólo desde ese momento podrá procederse a la construcción del cierre.

ARTICULO 13 Autorizada la ocupación de la calle o pasaje en la forma indicada, la Dirección de Obras Municipales otorgará a los solicitantes el permiso de obra menor y designará un inspector técnico que supervise la ejecución del cierre conforme al proyecto previamente aprobado.

Los beneficiarios tendrán un plazo de hasta 120 días, contados desde que se otorgue el permiso de obra menor, para ejecutar e instalar el cierre de la calle o pasaje de que se trate. El Director de Obras Municipales será quien fije el plazo de acuerdo al proyecto aprobado. Este plazo se podrá ampliar por hasta 120 días más por circunstancias fundadas.

ARTICULO 14 El cierre del espacio público autorizado en los términos de esta Ordenanza Municipal, estará afecto al pago de los derechos establecidos en la Ordenanza Local de Derechos Municipales vigente al momento de otorgarse el permiso.

Los derechos que corresponda pagar serán informados al momento de ingresar la solicitud.

ARTICULO 15 Los beneficiarios deberán arbitrar las medidas necesarias para el acceso a la calle o pasaje objeto del cierre, a fin de asegurar la debida fluidez de tránsito peatonal y vehicular desde y hacia esa vía. Asimismo deberán asegurar y facilitar el ingreso de vehículos de emergencia, tales como, ambulancias, policiales, carros de bomberos y similares y permitir el ingreso del personal de las empresas de servicios públicos: electricidad, teléfonos, agua potable, gas, TV cable, correos, etc., sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe en estos casos al representante, conforme a lo establecido en el artículo 7 letra d).

ARTICULO 16 La mantención de las áreas verdes interiores y la limpieza y conservación de la calle o pasaje objeto del cierre, serán de cargo de los beneficiarios. Todos los árboles que queden dentro del cierre seguirán siendo de propiedad municipal por lo que queda prohibido intervenir en ellos ya sea extrayéndolos o podándolos. Cualquier problema referente a dichos árboles deberá comunicarse a la Dirección de Aseo y Ornato.

Si existiere señalética de tránsito al interior de estos pasajes, su mantención corresponderá a la Municipalidad.

ARTICULO 17 Para los efectos de la extracción de basura, la Dirección de Aseo y Ornato determinará, de acuerdo a las características de la calle o pasaje, si es posible el ingreso del

camión recolector o si los beneficiarios deben colocarla en bolsas plásticas cerradas en el exterior del cierre. En este evento los beneficiarios deberán costear un recipiente común para depositar las basuras hasta que llegue el camión recolector.

ARTICULO 18 Se prohíbe cualquier tipo de actividad comercial o similar no autorizada por el Municipio, en el bien nacional de uso público objeto del cierre.

CAPITULO IV REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE CIERRE

ARTÍCULO 19 El Municipio podrá revocar la autorización de cierre en cualquier momento cuando así lo solicite, a lo menos, el 50% de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes cuyos accesos se encuentren al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional que será objeto del cierre o de la medida de control de acceso. De la misma forma la autorización podrá ser revocada en cualquier época mediante resolución fundada del municipio, previo acuerdo del Concejo Municipal.

En todo caso será causal de término, el incumplimiento por parte de los beneficiarios de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza o en el decreto respectivo, especialmente el no pago de la totalidad de los derechos municipales de ocupación del espacio público o el atraso en el pago de los mismos por tres períodos consecutivos.

ARTICULO 20 En caso que la Municipalidad deje sin efecto el permiso, los beneficiarios deberán proceder, a su costa, al retiro del cierre metálico y de cualquier otro elemento que hubiese sido colocado en la calle o pasaje, dentro del plazo de 60 días de notificado al representante de los beneficiarios el Decreto Alcaldicio que pone término al permiso.

CAPITULO V SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO

ARTICULO 21 La fiscalización del cumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza corresponderá a Carabineros de Chile y a los Inspectores Municipales, quienes efectuarán las respectivas denuncias al Juzgado de Policía Local de Lo Prado.

ARTICULO 22 El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza será sancionado con una multa en dinero que el Juez de Policía Local podrá fijar entre 1 y hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales (UTM).

CAPITULO VI DE LA VIGENCIA

ARTICULO 23 La presente ordenanza comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación en la página web municipal, circunstancia que será debidamente certificada por la secretaria municipal en su carácter de Ministro de Fe.

CAPITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 24 Los permisos y/o autorizaciones de cierre concedidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza deberán adecuarse a las disposiciones fijadas en ella desde su publicación en la página web del municipio.

ARTICULO 25 Las calles o pasajes ciegos que a la fecha de la entrada en vigencia de esta Ordenanza se encontraren cerrados sin autorización municipal tendrán un plazo de 60 días contados desde su notificación para que los interesados soliciten el permiso correspondiente de acuerdo a esta disposición.

2. Publíquese el texto de la Ordenanza transcrita en la página web municipal, www.loprado.cl, y certifíquese este hecho por la Secretaria Municipal como Ministro de Fe.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.


CARMEN GORROÑO VELASCO
SECRETARIA MUNICIPAL


L. GONZALO NAVARRETE MUÑOZ
ALCALDE

L.GNM/MSCH/CGV/lgd

Distribución: Sec.Mun. N°767

Secretaria Municipal/ Secretaria del Concejo/ Asesoría Jurídica/ Administración Municipal/ Obras Municipales/ Tránsito y Transporte Público/ Administración y Finanzas/ Contabilidad y Presupuesto/ SECPLAC/ DIDECO/ Prensa y Relaciones Públicas/ **Oficina de Partes**